



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta de junio de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2022-00183-00
Inter. 1114

Revisada la anterior **DEMANDA DE RECONVENCION DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, que para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, formula a través de apoderado judicial el señor **PEDRO ISAIAS CUBIDES VERANO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.800.631, con domicilio principal en la ciudad en esta ciudad, en contra de la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL**, observa el despacho, que la misma será rechazada de plano, con fundamento en los argumentos que a continuación se consignan:

El artículo 384 del Código General del Proceso, en su numeral 6°, prescribe que:
“...Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos..

A su vez, el artículo 385 del CGP, indica que:

“Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo”.

El apoderado judicial de la parte demandada en el PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, pretende interponer la presente demanda, mediante reconvención, sin embargo pasó por alto el profesional del derecho, que el numeral 6 del artículo 384 de la normatividad en cita, claramente indica que la demanda de reconvención es inadmisibile en el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, y que a su vez el artículo 385, revela que en la restitución de cualquier clase de bienes dados en tenencia a titulo distinto de arrendamiento se aplica, el artículo precedente, es decir el 384 del CGP.

Al respecto, cabe traer un aparte del libro del tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, Código General del Proceso, Parte Especial, Edición 2018, página 191, que indica:

“por esta razón el numeral 6º del art. 384 dispone de manera perentoria que en el proceso de restitución de tenencia no son admisibles, y de presentarse el juez debe rechazar la petición, de plano, por auto que no admite recurso alguno, la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de

procesos a más, claro está de que cualquier otra maniobra dilatoria que observen los jueces debe ser develada prontamente, pues se determinó que se jugaba con tales instituciones procesales, únicamente para lograr dilatar la actuación”.

Consecuente con lo anterior, se rechazará de plano la demanda en referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la DE RECONVENCION DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, que para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, formula a través de apoderado judicial el señor PEDRO ISAIAS CUBIDES VERANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.800.631, con domicilio principal en la ciudad en esta ciudad, en contra de la señora OLMA CRUZ CARVAJAL.

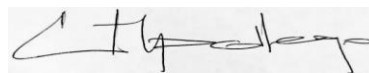
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 01 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad101751f323735e357064dde6ac36d30aa55e66d6e1f62ad7aef669f3c82c5f**

Documento generado en 30/06/2022 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>